

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 23.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NOTIFICACION

Núm. 804

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Damián Mir, se le notifica por el presente que desde el día 8 al 16 de Abril próximo se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo la demarcación de la mina de hierro nombrada *Juanito*, número 3131, del término de Hornachuelos, colindante con la de su propiedad llamada *San Miguel*.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y á los efectos del artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Minas.

Córdoba 16 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 805

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Damián Mir, se le notifica por el presente que desde el día 8 al 16 de Abril próximo se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo la demarcación de la mina de hierro nombrada *Felisa*, número 3132, del término de Hornachuelos, colindante con la de su propiedad llamada *San Miguel*.

Lo que se publica en este periódico

oficial para su conocimiento y á los efectos del artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Minas.

Córdoba 16 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Núm. 806

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Damián Mir, se le notifica por el presente que desde el día 8 al 16 de Abril próximo se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo la demarcación de la mina de hierro nombrada *Margarita*, número 3134, del término de Hornachuelos, colindante con la de su propiedad llamada *San Miguel*.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y á los efectos del artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Minas.

Córdoba 16 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Núm. 807

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Damián Mir, se le notifica por el presente que desde el día 8 al 16 de Abril próximo se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo, la demarcación de la mina de hierro nombrada *Anita*, número 3133, del término de Hornachuelos, colindante con la de su propiedad llamada *San Miguel, San Juan y San Carlos*.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y á los efectos del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas.

Córdoba 16 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Núm. 808

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Juan Antonio Liñán, se le notifica por el presente que desde el día 1.º al 8 de

Mayo próximo, se efectuará por el señor Ingeniero del ramo, la demarcación de su mina de hierro nombrada *S. Pedro*, núm. 3027, del término de Palma del Río.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y á los efectos del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas.

Córdoba 16 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3301.

Núm. 802

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Antonio Guerra Bejarano, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 21 de Marzo, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Enriqueta*, de mineral plomo, sita en el término de Almodóvar del Río y paraje conocido por la Cigarra Alta, propiedad de D. Antonio García, que linda por Norte y Este con la referida Cigarra Alta, y por Sur y Oeste con Cuevas Bajas, propiedad de D. Rafael Guerra; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla á tres metros distante al Oeste del arroyo llamado Alamos negros y á unos veinte y cinco metros al Norte de otro arroyo que desemboca en el de Guarromán, de cuyo punto de partida en dirección Norte se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca; desde esta dirección Oeste se medirán 400 metros y la segunda estaca; desde esta dirección Sur 200 metros y la tercera estaca; de esta dirección Este 600 metros y cuarta estaca; de esta dirección Norte 200 metros y quinta estaca; de esta dirección Oeste 200 metros á encontrarse con la primera, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias que solicita.

Lo que se publica por medio del

presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3302.
Núm. 835

Hago saber: que por D. Juan García Serrano, vecino de Nueva Carteya, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 21 de Marzo, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada *Sin igual*, de mineral hierro, sita en el término de Priego y paraje que llaman Cortijo del Molar, y en tierras de propiedad particular, y lindando por todos vientos con tierras de don Antonio Calvo, vecino de Priego; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la casita que está como á 100 metros al S. O. del puente de San Juan, sobre el Guadajoz, en la carretera de Alcaudete á Luque, frente á una rueda hidráulica y á la proximidad del molino harinero, y situada al Sur del riachuelo llamado Salado de Priego y situada al pié del Cerro del Molar; desde dicho punto se tirará una medida de 300 metros para el E. y se clavará la primera estaca; se arrancará entonces con una medida de 1000 metros para el Sur y se fijará la segunda; y desde esta se tomará otra medida para el O. de 600 metros, fijando la tercera; desde esta al N. se medirán 1000 metros fijándose la cuarta; desde esta al E. 300 metros que vengán á cerrar el rectángulo en la casa punto de partida, con lo que obtendrán las sesenta pertenencias que solicita.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Núm. 803

PESAS Y MEDIDAS

La generalización del sistema legal de pesas y medidas métricas hállese en varios pueblos de esta provincia en un estado de atraso tan perjudicial para las transacciones comerciales, que no es posible tolerarlo por mas tiempo ni lo permiten las disposiciones que el Gobierno de S. M. tiene dictadas sobre tan importante asunto.

El Real decreto de 14 de Febrero de 1879 lo mismo que las Reales órdenes de 3 de Febrero de 1883 y de 23 de Febrero de 1891, prohíben terminantemente el uso de las medidas y pesas del sistema antiguo, y hacen obligatorias las del sistema métrico decimal á todos los comerciantes, industriales y aun á los particulares en las transacciones que se verifiquen con arreglo á peso ó medida.

Es por tanto necesario que se cumplan dichas disposiciones tan sábiamente encaminadas á evitar los perjuicios que el desconcierto y la arbitrariedad en el uso de las unidades de peso y medida, están originando al comercio y á la sociedad en general, y que desdican además de la cultura y buena fé de cuantos se oponen á la adopción de los tipos legales reconocidos y aceptados ya por las naciones y pueblos civilizados.

Encomendado á mi autoridad el cumplimiento inmediato de las citadas disposiciones en los pueblos de esta provincia, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 35 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, he acordado dirigir á los señores Alcaldes de las poblaciones de la misma las siguientes prevenciones.

1.ª En el término de tercero día publicarán un bando haciendo saber á todos los comerciantes, industriales y á cuantas personas tengan que hacer uso de pesas y medidas é instrumentos de pesar, el deber que tienen de proveerse de los correspondientes al sistema métrico decimal, con prohibición absoluta de los del sistema antiguo, los cuales serán recojidos por los agentes de las mismas Alcaldías, en el término de dos meses.

2.ª Los comerciantes é industriales que trascurrido el plazo señalado no estén provistos de las medidas legales respectivas á sus tráficós, serán denunciados para la imposición de la penalidad correspondiente.

3.ª Están obligados á tener pesas y medidas métricas legales, según lo dispuesto en el Reglamento citado, los establecimientos y dependencias del Estado, las de la Administración provincial y municipal, los establecimientos industriales y de comercio de cualquiera especie, tiendas, almacenes y puestos de venta ambulantes, los particulares en compra ventas, aunque no se hagan en establecimientos abiertos al público, y en general todas las personas que, hallándose ó nó incluidas en la matrícula del comercio ó de la industria y hagan uso de pesas ó medidas, deben efectuarlo con las del sistema métrico legal.

4.ª Correspondiendo á los señores

Alcaldes de los pueblos la vigilancia directa y por medio de sus agentes sobre la exacta observancia del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, y de las disposiciones citadas en esta circular, les encargo el cumplimiento mas eficaz de cuanto se refiere á este servicio, en la inteligencia de que asumen la responsabilidad de las faltas que se observen en el mismo.

Córdoba 18 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes.

Administración de Propiedades
y Derechos del Estado de la provincia
de Córdoba

Núm. 818

En virtud del expediente de investigación seguido por estas oficinas, referente á la propiedad y procedencia de la casa núm. 10 de la calle de Campanas, de esta ciudad, cuya finca viene amillarada desde antes del año 1870, á favor de los Diputados de Obras Pías, fundada por D. Fernando de Soto, he acordado la inserción del presente edicto para que las personas que se crean con derecho á la citada finca, puedan presentar ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, durante el término de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio, las reclamaciones por escrito que á su derecho convengan, acompañadas de los documentos que las justifiquen.

Córdoba 21 de Marzo de 1892.—El Administrador, Luis Vich.

Intervención de Hacienda
de la provincia de Córdoba

Núm. 700

REVISTA DE CLASES PASIVAS

En cumplimiento de la disposición 5.ª, Sección 3.ª de la ley de Presupuestos de 1885 y de lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1881, todos los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta provincia, se presentarán personalmente en la Intervención de mi cargo y ante los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia dentro del próximo mes de Abril, á fin de pasar la revista anual que se previene en la última de las disposiciones citadas.

Los interesados deberán presentarse provistos para dicho acto de los documentos que acrediten la declaración del derecho pasivo, en cuyo goce se hallen, de un certificado del señor Juez municipal que justifique hallarse empadronado en el pueblo de su vecindad y de la cédula personal.

Las viudas ó huérfanas de los difuntos Montes Píos y los que cobran pensión en concepto de remuneratorias ó gracias, presentarán, además del documento que les dá derecho á la pensión, la fé de estado y la certificación de residencia, estampada á continuación de aquélla.

Lo mismo en la fé de estado que en la certificación de empadronamiento

que expidan los Jueces municipales, se adherirá el timbre móvil de 75 céntimos de peseta, si los haberes que perciben lligan ó exceden de 1.000 pesetas anuales, y el de 10 céntimos cuando no alcancen á la citada cantidad.

Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución del Municipio ó de la Casa Real y Patrimonio, añadiendo los exclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y su valor, en conformidad á lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de 27 de Julio de 1837.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia á quienes compete revistar los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción, excepto en los puntos donde haya establecidas Administraciones subalternas de Hacienda, en cuyo caso corresponde á los Interventores de las mismas pasarla á los que residan en la localidad, con arreglo á lo que previene el art. 78 de la Ley de 11 de Mayo de 1888, examinarán con la mayor escrupulosidad los documentos, á fin de hacer las debidas anotaciones defechas, haber que tienen señalado y motivo de la concesión, cuyas circunstancias han de hacerse constar precisamente en el certificado del acto de revista anual que debe extenderse á continuación del de existencia.

Los expresados justificantes serán remitidos de oficio y no por conducto de los respectivos apoderados á la Delegación de Hacienda, acompañados de relación individual y observaciones que juzguen convenientes, debiendo obrar en la misma dentro del término de los seis siguientes días al del fijado para la revista.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquier individuo, está éste obligado á pasar el oportuno aviso á esta Intervención ó Alcalde que corresponda, quien por sí ó por medio de persona autorizada para sustituirle se asegurará de la verdad del hecho, concurrendo á su domicilio á recoger los documentos que el interesado debe presentar.

Los señores pasivos investidos con el carácter de Jefes de Administración ó Coroneles efectivos, están exceptuados de presentarse á la referida revista; pero justificarán su existencia por medio de oficio, extendido en papel de la clase doce y escrito de su puño y letra, el cual dirigirán á la Delegación de Hacienda, haciendo constar la calle y casa en que habitan, el haber anual que disfruten y por qué concepto, la fecha de la orden de clasificación y la declaración de no percibir otro sueldo ó retribución de los fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa, en cuyo oficio se estampará al margen el V.º B.º y sello de la Autoridad local respectiva, con arreglo á lo prevenido en la orden circular del Regente del Reino de 14 de Noviembre de 1870.

Recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes el debido cumplimiento de lo que se dispone en este anuncio, para que procedan con el mayor interés

y celo á llenar los deberes que les compete en un servicio tan importante; debiendo advertir al propio tiempo á los señores pasivos que la falta de presentación al acto de revista lleva consigo la baja definitiva en nómina, teniendo por lo tanto que solicitar la rehabilitación necesaria para poder seguir percibiendo sus haberes.

Córdoba y Marzo de 1892.—El Interventor, José J. Jáudenes.

Recaudación del Reparto
de Consumos por el Excelentísimo
Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 832.

Edicto

Por el señor Alcalde constitucional de esta ciudad se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

“Providencia.—En virtud á no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes al reparto de consumos de las fincas enclavadas en el extraradio de esta población y en su término municipal, cuya relación certificada se ha entregado en esta Alcaldía por el Recaudador del mismo D. Carlos Montilla y Medina, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza publicados en el BOLETIN OFICIAL y fijados en los sitios de costumbre de esta localidad y otros pueblos de la provincia, de donde son vecinos algunos de los contribuyentes, con la anticipación prevenida por la ley antes de abrirse el pago de expresado reparto, pertenecientes á los cuatro trimestres del presente año económico, quedan incursos en el apremio de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sobre sus respectivas cuotas, con arreglo á lo prescrito en el artículo 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días según previene el artículo 14, párrafo 3.º de la referida instrucción, no satisfacen los deudores el principal y recargos citados, se expedirán contra estos los apremios sucesivos.—El Alcalde, J. Tejón.”

Y en cumplimiento de lo que determina el artículo 14, y en virtud de la providencia que antecede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los expresados días, en la oficina situada en la plaza de San Pedro número 6, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Córdoba 16 de Marzo de 1892.—El Recaudador, Carlos Montilla y Medina.—V.º B.º: J. Tejón.

AYUNTAMIENTOS

Hornachuelos

Núm. 773

D. José de Vera Barranco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose encontrado en el cortijo de la Dehesilla y en las dehesas de la Jurada y Palo Seco, de este término municipal, las caballerías que se reseñarán á continuación, sin que se sepa quien sea el dueño de ellas, se anuncia al público por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en tres números consecutivos, para que

las personas que se crean con derecho á dichas caballerías, puedan reclamarlas durante el plazo de treinta días; en la inteligencia que trascurrido este, se se procederá á su venta en subasta pública segun dispone la R. O. de 8 de Septiembre de 1878.

Una yegua negra, alzada menos de marca, cerrada, lucera corrida, con hierro en la nalga izquierda) — (como el figurado y con vejigas en las cuatro extremidades. Un mulo pelo negro, cerrado, con la marca, lunares blancos pequeños en los costillares, en la paletilla izquierda una señal como de una bisma y recién esquilado. Una jaca serrana, pelo pardo, cerrada, lucera, con pelos blancos en la cabeza, con lunares blancos en los costillares, mal empelada y herrada de las cuatro patas.

Hornachuelos á 17 de Marzo de 1892. — José Vera.

Montalbán

Núm. 782

Lista ultimada de los electores que en el presente año tienen derecho á designar Compromisarios para la elección de Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Eduardo Sillero del Rio		
Juan López Muñoz, mayor		
Francisco Plácido Nieto Sillero.		
José Delgado Rio		
Alfonso Marín Zamorano		
Juan B. Castellano Jurado		
Miguel Serrano Moya		
Alfonso Galvez López		
Francisco H. López Giménez		
Rafael Marín Gimenez		
Mayores Contribuyentes	Pts.	Cts.
D. José Marín Castro	378	70
Miguel Nieto Sillero	333	19
Fernando Yuste Bello	314	60
Antonio Carmona Espejo	195	22
Miguel Prieto Ortiz	193	62
Miguel López Muñoz	170	99
Pedro Sillero Ortiz	169	18
Francisco Crespo Pérez	162	75
Cristobal Dominguez Giménez	162	13
Cristóbal Sillero Giménez	161	09
Antonio Roldán Jurado	158	04
José Calderón Mariscal	157	41
Juan López Muñoz, menor	137	63
Antonio Muñoz Muñoz	136	69
Clemente Giménez Giménez	114	10
Alfonso Zamorano Galvez	113	43
Bartolomé Marín Moreno	111	94
Demetrio Sillero Ortiz	104	70
Juan Pérez Adamúz	104	05
Pedro López Muñoz	98	95
Pedro Sillero Ruz	97	39
Pedro Raz Ortiz	92	54
Miguel Cañete López	92	21
Alfonso Luque Cañero	88	89
Juan Nieto Cañero	88	68
José Ruz Muñoz	83	38
Francisco Pérez Adamúz	80	94
José Tellado Machuca	80	66
Alfonso Morales Muñoz	79	67
Sebastián Castellano Ortiz	76	14
Pedro Nieto Sillero	75	93
Cristóbal González Dominguez	72	70
Alfonso López Valenzuela	72	18

D. Pablo López Muñoz	70	50
Francisco Castillo Saetero	69	58
Francisco Marín Dominguez	66	35
José Pérez de la Lastra Villalba	65	31
Patricio Ortiz Márquez	64	
Antonio Ruz Adamúz	63	14
Antonio López Valenzuela	62	12

Y para la debida publicidad se autoriza la oresente en Montalbán á 16 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Eduardo Sillero.—El Secretario, José P. de la Lastra.

Montilla

Núm. 792

Don Luis Antonio Aparicio, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que aprobado por la ilustre Corporación municipal que presido, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto extraordinario relativo á la construcción de un Cementerio municipal, queda aquel á examen del público en la Contaduría de este Municipio por término de quince días, á contar desde esta fecha.

Lo que se anuncia en ejecución á lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley orgánica municipal.

Montilla 17 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Luis A. Aparicio.—Luis Vaca, Secretario.

Fuente Palmera

Núm. 796

Don Antonio Parrilla Crespo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que presido, en sesión del día diez del actual, previo dictámen del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1892 á 93, formado por la Comisión respectiva, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que en dicho plazo puedan aducirse contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Fuente Palmera á doce de Marzo de 1892.—El Alcalde, Antonio Parrilla.

Aguilar

Núm. 822

Don Ricardo Aparicio y Aparicio, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hacesaber: que tramitado el proyecto de presupuesto adicional refundible en el ordinario que rige, con arreglo al art. 146 de la Ley municipal orgánica, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y observaciones que se estimen aducir.

Aguilar 22 de Marzo de 1892.—Ricardo Aparicio.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Núm. 823

Hace saber: que fijada por la Corporación la cuenta municipal de ordenación ó Administración, y de caudales ó caja, respectiva al presupuesto de 1889 á 90, se anuncia quedar de manifiesto durante quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos

y trámites preceptuados en el artículo 161 de la Ley orgánica municipal.

Aguilar 22 de Marzo de 1892.—Ricardo Aparicio.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Blazquez

Núm. 824

A n u n c i o

Don Antonio Heras Serena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento. Los aspirantes á la misma podrán dirigir las solicitudes debidamente documentadas al señor Alcalde presidente, en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Blazquez 21 de Marzo de 1892.—Antonio Heras.

JUZGADOS

Aguilar

Núm. 788

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al desconocido ó desconocidos que en la noche del 10 al 11 de Enero último escalaron la pared de la huerta llamada de la Lagunilla, término de Puente Genil, llevándose tres cerdos sebados de la propiedad de Valeriano Cuenca Humanes, como de ocho arrobas cada uno, los cuales sacrificaron en el monte nombrado de Abad, partido de la Senda, término de Estepa, en donde dejaron los despojos de sangre y menudos, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo se sigue, apercibidos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dichos desconocidos, y una vez conseguido, procedan á su detención, remitiéndolos á disposición de este Juzgado con la carne de los tres cerdos si fuese habida, por conducto de la fuerza pública y con las seguridades convenientes.

Dado en Aguilar á 18 de Marzo de 1892.—José Oppelt.—Por mandado de S. S., Manuel Maldonado.

Derecha de Córdoba

Núm. 774

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta capital

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonia Luna Ariza, vecina de esta capital, y de veinte y seis años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por hurto y practicar las demás diligencias propias del sumario; apercibida que de no compa-

recer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicha individuo á la cárcel de esta capital, en clase de presa, con el indicado objeto.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, Antonio Ravé del Catillo.

Montilla

CÉDULA DE CITACIÓN

Núm. 786

En virtud de carta orden de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, en causa seguida en el Juzgado de instrucción de la misma por robo, contra Juan López y López, se ha mandado comparezcan, Antonio Maldonado Fernández, que ha sido vecino de Orgiva, y Vicente González López, que ha sido de la de Granada, en la Sala de Justicia de dicho Tribunal, el día diez y nueve de Abril venidero á las once de la mañana; bajo apercibimiento que si no lo verifican en expresado día y hora les parará el perjuicio á que haya lugar. Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez de instrucción, en Montilla á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Juan Reina.—V.º B.º: El Juez Instructor, Juan Antonio Delgado.

Rute

Núm. 791

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto, se siguen autos ejecutivos á instancia de D. José de Ariza y Medina, menor, vecino de Benamejí, contra D. Rafael Paez y Escalera, que lo es de Palenciana, por cobro de pesetas, en los cuales se han mandado sacar á pública, subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

- 1.ª Una suerte de tierra calma con seis encinas y quinientos noventa y dos chaparros, de cabida de veinte y cinco fanegas y siete celemines, situada en la demarcación del cortijo de la Capilla, al partido de Barranco Hondo, término de Antequera, conocida por la hoja de Frascoli; linde á Oriente con la carretera; al Sur olivar del cortijo del Realengo; al Poniente otros del de los Yedros, y al Norte más de D. José Carreira, la cual ha sido apreciada en siete mil novecientas cincuenta pesetas.
- 2.ª Otra suerte de diez y ocho fanegas y cinco celemines de tierra, olivar nuevo, en la demarcación de dicho cortijo de la Capilla, conocida por la hoja del Lantiscar; linde á Oriente y Norte con la mojonera de Benamejí; al Sur olivar nuevo de D. José Carreira, y al Poniente olivar y tierras del cortijo de la Cañada, en el mismo término de Antequera, apreciada en diez mil setecientas veinte pesetas.
- 3.ª Otra suerte de veinte y cuatro fanegas y siete celemines de tierra, oli-

var nuevo, en la hoja nombrada Cerro del Judío, en el mismo cortijo y término; linda á Oriente con tierras del cortijo nombrado La Sarteneja; al Sur otras de la Laguna, propia de D. José Carreira; al Poniente más del mismo señor Carreira, y al Norte con la mojonera de Benamejí, apreciada en diez y siete mil ciento cincuenta pesetas.

4.^a Otra suerte de tres fanegas de tierra olivar en la hoja del Mangasí, en dicho cortijo y término; linda á Oriente con tierras del cortijo de la Sarteneja, y al Sur, Poniente y Norte con tierras y olivar, nuevo, de las hojas del Mangasí, Retamal y Laguna, de la propiedad de D. José Carreira, apreciada en mil ochocientos noventa pesetas.

5.^a Otra suerte de ocho fanegas y diez celemines de tierra, olivar nuevo, en la hoja nombrada del Arenal, en el propio cortijo y término; linda á Oriente con el cortijo de Cuevas Bajas; al Sur y Poniente olivares de la misma hoja, de la propiedad de D. José Carreira, y al Norte con olivar nuevo del cortijo de los Olivillos, apreciada en siete mil quinientas quince pesetas.

6.^a Y últimamente otra suerte de catorce fanegas y nueve celemines de tierra calma, con seis encinas, en la hoja nombrada de Frascolí, y tajón nombrado de la Era, en el citado cortijo de la Capilla, de repetido término de Antequera; linda á Oriente con tierras de igual clase de D.^a María de Gracia y D.^a Carmen Paez Carreira; al Sur otras de D. José Carreira; al Poniente más del cortijo de los Yedros, y al Norte con el dicho cortijo de la Capilla, apreciada en quince mil quinientas treinta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día treinta del mes actual, á la una de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del mismo, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento del avalúo de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, y que todas las fincas están inscritas en el Registro de la propiedad, y se ha reclamado, para suplir la falta de presentación de títulos, certificación del último asiento de dominio hecho de ellas en dicho Registro.

Dado en Rute á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Juan A. Betes.—El actuario, Francisco del Puerto.

Aguilar de la Frontera

Núm. 794

D. José Oppelt y García, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de un burro cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Francisco López González, cuya caballería desapareció entre once y doce de la mañana del quince del actual, de los olivares inmediatos á la finca nombrada la Menor, de este término, y caso de

ser habido, sea puesto á mi disposición juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Aguilar de la Frontera á 20 de Marzo de 1892.—José Oppelt.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Un burro rucio oscuro, de cinco años para seis, herrado de la tabla del pescuezo en el lado derecho al parecer con un ocho, alzada regular, teniendo un desollón en la culata sobre la penca de la baticola.

Madrid

Núm. 797

REQUISITORIA

D. Francisco Hernández de León y Fruszado, Comandante de Caballería, y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito; habiendo desaparecido de la cuarta compañía del Batallón Cazadores de Talavera, del ejército de Cuba, en el mes de Abril de 1878, el soldado Francisco Jiménez Caballero, de oficio albañil y cuyas señas personales son: casado, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano y señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, estoy sumariando por dicho delito.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, primero y único edicto, llamo, cito y emplazo, á Francisco Jiménez Caballero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado militar, Ferráz 7 entresuelo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de San Francisco en esta Corte, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba.

Madrid á 21 de Marzo de 1892.—El Comandante Juez instructor, Francisco H. de León.—Por su mandato, El Cabo Secretario, Fernando Sancho Densa.

Montilla

Núm. 798

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia y por ante mi Escribanía, se sigue juicio universal de testamentaria á instancia del procurador D. Antonio Duque y Cimarro, en nombre de María

Mercedes Caliz y Montes, sobre adjudicación y declaración del derecho á los bienes quedados por muerte de José Delgado Moraly María de la Cruz Caliz y Montes, naturales y vecinos que fueron de esta ciudad, los que otorgaron testamento mancomunado, según resulta de la copia que obra unida á este juicio con fecha 7 de Junio de 1877, ante el notario que fué de este número D. Santiago de Jorge y Hermoso, en el cual aparece la cláusula de institución de herederos que dice:

“Cumplido y pagado lo que dicho es, el remanente que quedare y fincare de todos nuestros bienes, títulos, derechos y acciones y futuras sucesiones, mandamos lo haya, lleve y herede en posesión y propiedad, el que de nos superviva, y por fallecimiento del último si le quedaren algunos bienes, estos se dividirán de por mitad entre los parientes más inmediatos á nos los otorgantes; y en esta forma y no en otra, hacemos la referida institución de herederos, mediante á no tenerlos forzosos que según derecho nos puedan y deban heredar.”

Habiendo sido promovido este juicio por María Mercedes y María Jesús Caliz y Montes, como hermanas de uno de los testadores; y en virtud de providencia dictada por el señor don Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad, se ha acordado llamar por terceros edictos para que en el término de dos meses á contar desde que aparezca este inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en forma ante este Juzgado los que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte de los ya referidos testadores, bajo apercibimiento, de que no será oído en este juicio el que no comparezca en el término de dos meses á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, haciéndose constar que hasta la fecha no se han presentado ningunos.

Montilla 10 de Marzo de 1892.—El actuario, Agustín Maldonado.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Juan Antonio Delgado.

Baena

Núm. 799.

Don Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se llama á Manuel Ruiz Barbalán, natural y vecino de Montillana, partido judicial de Iznayor, cuyo actual paradero se ignora, de cuarenta y un años de edad, hijo de Antonio y Antonia, casado, jornalero, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado para ser constituido en prisión, á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido en este dicho juzgado por tentativa de robo, apercibido que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, civiles y militares y á la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del expresado individuo, con lo cual prestarán un importante servicio á la administración de justicia.

Dado en Baena á 12 de Marzo de 1892.—Segundo Achútegui.—El actuario, Esteban Bujalance.

La Rambla

Núm. 827.

EDICTO

Don Francisco Nuñez de Arenas y Paz, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de doña Isabel del Rosal y Escamilla, soltera, natural y vecina que fué de esta villa, ocurrida en ella el día tres de Febrero próximo pasado, habiéndose presentado á reclamar su herencia sus diez sobrinos carnales doña Ana, doña Sebastiana y don José del Rosal y Lucena, doña Concepción, D. García, don Sebastián y don Rafael Lucena y Rosal, don José, doña Ana y D. Alvaro y Gómez Rosal, todos de este vecindario, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Dado en La Rambla á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Nuñez de Arenas.—El actuario, Celestino Aguilar.

Agencia ejecutiva

ZONA DE CORDOBA

Núm. 819

Edicto

Por el señor Administrador de Contribuciones de esta provincia se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial, industrial y minas que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *BOLETIN OFICIAL* y periódicos de la localidad, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Córdoba á 18 de Marzo de 1892.—Federico R. Santamaría.”

Y en cumplimiento de lo que determina el artículo 14, y en virtud de la Providencia que antecede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas, se apresuren á verificarlo en los expresados días en las oficinas situadas en la calle de Carlos Rubio, número 10, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Córdoba 18 de Marzo de 1892.—El Agente Ejecutivo, J. de Mendez.—V.º B.º: Santamaría.